

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

13:57 hrs
Oficio: 10 hojas
Anexo: 37 hojas, 1 CD
Edición: 7 años

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/090/2020-PIII
FOLIO DEL RECURSO: RR00005820
FOLIO DE LA SOLICITUD: 02214219
RECURRENTE: XXXXXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 07 DE FEBRERO DE 2020

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA

COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe con respecto a los hechos que motivaron el Recurso de Revisión con folio **RR00005820**, mismo que se interpuso el catorce de enero del presente año a las 00:49 horas, y el cual fue notificado a este Sujeto Obligado vía INFOMEX-TABASCO, en contra de la negativa de la información.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve a las 23:12 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante, a quien se le denominó como XXXXXX en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud, con número de folio **02214219**:

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitieron los siguientes oficios:

DIRECCION	OFICIO
ADMINISTRACION	CTAIP/0638/2019
FINANZAS	CTAIP/0650/2019

SEGUNDO.- En ese sentido, se recibió respuesta por parte de dichas direcciones informando en su parte medular lo siguiente:

DIRECCION	OFICIO	CONTESTACION.
ADMINISTRACION	DA/1025/2019	“... Me permito hacer de su conocimiento que la información que nos requiere no es posible



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



Esperanza que Transforma	
	proporcionársela, ya que en los archivos de esta dirección no se encuentra dato alguno al respecto, así mismo le comunico que la información antes descrita puede solicitarla a la Dirección de Finanzas Municipales, la cual es la encargada de realizar el trámite de pago de facturas, lo anterior para los trámites correspondientes..." (Sic)
FINANZAS	MHU/DF/1715/2019
	".... En cumplimiento a lo anterior, me permito informarle al solicitante que queda a su disposición en las oficinas de esta dirección, la consulta directa de la información solicitada, lo anterior en virtud que la información solicitada requiere de un procesamiento para su entrega y derivado de las distintas actividades generadas por cierre de año, la carga del trabajo sobrepasa las capacidades técnicas de esta área..." (Sic)

TERCERO.- Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, esta Coordinación de Transparencia, remitió al área administrativa de Presidencia oficio No. **CTAIP/0664/2019**, informando la situación de la presente inconformidad:

“

Cabe destacar que dicha información se solicitó a la Dirección de Finanzas mediante oficio No. CTAIP/0650/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, Y en consecuencia se obtuvo respuesta en oficio No. MHU/DF/1751/2019, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"En cumplimiento a lo anterior, me permito informarle al solicitante que queda a su disposición en las oficinas de esta dirección, la consulta directa de la información solicitada ... " (Sic)

Sin embargo, la respuesta emitida por dicha dirección vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis Constitución Política del estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el medio elegido por el solicitante fue a través de la plataforma de Infomex, de conformidad con el artículo 132 de la ley en materia, en ese sentido el pronunciamiento emitido resulta inválido y podría actualizar la hipótesis comprendida en el artículo 181 de la ley en comento,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

relativo al incumplimiento al entregar información en una modalidad distinta a la solicitada, lo cual causaría una sanción a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, le solicito su amable intervención para que ordene al C. Alejandro Cadenas Morales; Director de Finanzas, la entrega de la información solicitada, en la modalidad de entrega requerida, debido que conforme a sus atribuciones legales, le corresponde atender el requerimiento anteriormente citado..." (Sic)

En ese sentido, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. **MHU/PR/0417/2019**, por parte del área administrativa de Presidencia, informando lo siguiente:

"...

Le remito el siguiente oficio número MHU/DF/1736/2019 en relación al oficio CTAIP/0664/2019, referente a la respuesta de solicitud de la coordinación de Transparencia con número de folio 02214219. Emitido por la Dirección de Finanzas Municipal, fechado el 27 de diciembre del presente año, para que le de lectura y el tramite..." (Sic)

De ese modo, el oficio mencionado el párrafo anterior en su parte medular informa lo siguiente:

"...

Por lo anterior, me permito informarle que en ningún momento se vulnera la garantía de acceso a la información del solicitante, toda vez, que la información se pone a disposición del solicitante, con la salvedad que sea consultada en las oficinas de esta Dirección, ya que se expone que nos encontramos en el periodo de cierre del ejercicio fiscal 2019, y como es de su amplio conocimiento, se genera mayor carga laboral derivada de las obligaciones en cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter legal aplicables; tales como lo es lo relativo al cierre financiero, cuenta pública, solventaciones de las auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por la Auditoría Superior de la Federación, tanto de carácter técnico como financieras; revisión de estimaciones, generación de información correspondiente al cuarto trimestre de los formatos correspondientes a diferentes programas y sistemas, así como actividades propias de esta Dirección.

Asociado a lo anterior, la misma Ley de Transparencia concede al Sujeto Obligado la oportunidad, para que de manera excepcional ponga a disposición del solicitante la consulta de la información y/o documentación de manera directa con la excepción de la información clasificada, cuando la misma requiera de un procesamiento documental digital, tal y como sucede en el presente caso, donde para la integración de la información peticionada se requiere de la colaboración de todas las Direcciones de este sujeto obligado, sin omitir manifestar como ya quedó asentado en líneas anteriores, que esta área se encuentra trabajando por encima de sus capacidades técnicas, debido a la excesiva carga de trabajo. Sin embargo, se le informa que esta Dirección de Finanzas, se encuentra generando la copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019, desglosada por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, tal y como lo requiere el solicitante..." (Sic)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Aunado a lo anterior, la Dirección de Finanzas Municipal, remitió a esta Coordinación de Transparencia oficio No. **MHU/DF/1742/2019**, informando lo siguiente:

“se reitera, que la información se pone a disposición del solicitante, con la salvedad que sea consultada en las oficinas de esta Dirección, yo que se expone que nos encontramos en el periodo de cierre del ejercicio fiscal 2019, y como es de su amplio conocimiento, se genera mayor carga laboral derivado de las obligaciones en cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter legal aplicables; tales como lo es lo relativo al cierre financiero, cuenta pública, solventaciones de las auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por la Auditoría Superior de la Federación, tanto de carácter técnico como financieras; revisión de estimaciones, generación de información correspondiente al cuarto trimestre de los formatos correspondientes a diferentes programas y sistemas, así como actividades propias de esta Dirección.

Asociado a lo anterior, la misma Ley de Transparencia concede al Sujeto Obligado la oportunidad, para que de manera excepcional ponga a disposición del solicitante la consulta de la Información y/o documentación de manera directa con la excepción de la información clasificada, cuando la misma requiera de un procesamiento documental digital, tal y como sucede en el presente caso, donde para la integración de la información petitionada se requiere de la colaboración de todas las Direcciones de este sujeto obligado, sin omitir manifestar como ya quedó asentado en líneas anteriores, que esta área se encuentra trabajando por encima de sus capacidades técnicas, debido a la excesiva carga de trabajo

Sin embargo, se le informa que esta Dirección de Finanzas, se encuentra generando la copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019, desglosada por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, tal y como lo requiere el solicitante...” (Sic)

CUARTO.- Con fecha trece de enero del año dos mil veinte, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, accedió a la plataforma del Sistema INFOMEX TABASCO, para notificar el “Acuerdo: Información Disponible”, lo antedicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema.

QUINTO.- El catorce de enero del año dos mil diecinueve a las 00:49 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la negativa de la información, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el día veintinueve de enero del año dos mil veinte a las 15:06 horas, a través de INFOMEX-TABASCO, en los siguientes términos:

“recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada” (Sic)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/090/2020-PIII**, el cual fue notificado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: **RR00005820**.-----

SEPTIMO. – En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información, y asimismo dar cumplimiento a la Cedula de Notificación, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha treinta de enero del presente año, dirigió oficio No. **CTAIP/068/2020** a la Dirección de Finanzas Municipales, para que en atacamiento a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información que se requiere, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

OCTAVO.- Con fecha treinta y uno de enero del presente año, se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante oficio **MHU/DF/0183/2020**, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

“

(...)

Por lo anterior envío a usted, de manera impresa y digital, la información que solicita, se realice la entrega en Versión Pública de la información solicitada, en virtud que se observa la probable existencia de Datos Clasificados como Confidencial, pertenecientes a personas físicas por lo que se considera oportuno proteger el nombre...” (Sic)

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia con fecha cuatro de febrero del presente año mediante oficio No. **CTAIP/0073/2020**, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

DECIMO.- Bajo ese contexto, dicho Órgano Colegiado, con fecha seis de febrero del presente año, analizo la solicitud en comento, la cual contiene diversos datos personales, y a través del acta de sesión **CT/0012/2020 (misma que se anexa al presente)**, determino **CONFIRMAR**, la **reserva parcial de la información** pues su difusión compromete las acciones de seguridad y la conducción de los expedientes judiciales, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción IV, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de datos relativos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, No. de serie de vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y demás vehículos asignados a las distintas áreas que integran este Sujeto Obligado, de igual forma No. Exp. Laborales, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública, asimismo vulnere la conducción de los expedientes judiciales.

En consecuencia, con fecha siete de febrero del presente año, mencionado Órgano Colegiado, mediante el acuerdo de reserva No. **006/2020**, realizo el análisis de la información y prueba de daño correspondiente, determinando confirmar la reserva parcial.

CONSIDERANDO

1. Esta Coordinación de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en **un plazo máximo de siete días hábiles.**

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse, que tal y como lo señala en el área administrativa competente, la información en ningún momento se le negó al particular, únicamente se le informo que durante la fecha en que realizo su requerimiento informativo la Dirección de Finanzas Municipal debido a encontrarse en el periodo de cierre del ejercicio fiscal 2019, y debido a la carga de laboral derivada de dichas obligaciones en cumplimiento a las diversas disposiciones aplicables, tales como la cuenta pública y solventaciones de auditorías practicadas por el Órgano de Fiscalización del Estado de Tabasco, coloco a su disposición por manera excepcional la consulta de la información de forma directa, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la garantía prevista **en la última parte del artículo 6º Constitucional.**

Cabe precisar, que se realiza la entrega de la información solicitada en su **VERSION PUBLICA**, debido que esta **se constituye como una herramienta administrativa para que, en solicitudes donde coexiste información pública e información de acceso restringido, los sujetos obligados forzosamente otorguen el acceso a**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

aquella que por ley debe ser publica, debido que suprime toda aquella información que contengan datos personales o reservados.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Finanzas Municipal, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello entregando la información solicitada al particular.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 269.-

Documentos

públicos Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

(...)

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTÍCULO 319.-

Documentos

públicos

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

4.- Asimismo se reitera, que esta Institución tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que transforma

alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **02214219**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio **02214219**, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0638/2019**, de fecha cinco de diciembre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Administración.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **DA/1025/2019** por parte de la Dirección de Administración.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0650/2019**, de fecha nueve de diciembre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Finanzas Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **MHU/DF/1715/2019** por parte de la Dirección de Finanzas Municipal.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0664/2019**, de fecha veintitrés de diciembre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública al área administrativa de Presidencia.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

- *Copia del oficio No. **MHU/PR/0417/2019** suscrito por el área de administrativa de Presidencia Municipal, integrado por el oficio MHU/DF/1736/2019, constante de tres fojas.*
- *Copia del oficio No. **MHU/DF/1742/2019**, suscrito por el Director de Finanzas Municipal a esta Coordinación de Transparencia, constante de dos fojas.*
- *Copia del “Acuerdo: Información Disponible”, de fecha trece de enero del presente año, constante de cinco fojas.*
- *Copia del oficio **CTAIP/068/2020**, de fecha 30 de enero de 2020, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recurso de revisión a la Dirección de Finanzas Municipal, constante de una foja.*
- *Copia del oficio de respuesta No. **MHU/DF/0183/2020** por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, en atención al presente recurso de revisión.*
- *Copia del oficio **CTAIP/0073/2020**, de fecha cuatro de febrero del presente año, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública al Presidente del Comité de Transparencia.*
- *Copia del acta de comité de transparencia No. **CT/012/2020**, constante de seis fojas.*
- *Copia del Acuerdo de Reserva No. **006/2020**, integrado por la prueba de daño correspondiente, constante de trece fojas.*
- *Disco CD-R que contiene la información motivo del presente Recurso*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Presidente y Titular de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el “Acuerdo: Información Disponible” de fecha trece de enero del dos mil veinte, (mismo que se anexa al presente) de la Información derivado de la solicitud con número de folio **02214219**.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **03/12/2019 23:12**

Número de Folio: **02214219**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/01/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **11/12/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/12/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/1025/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 06 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

En atención, al oficio No. CTAIP/638/2019 de fecha 05 de Diciembre del presente año, respecto al número de expediente 3939 con folio de Infomex No. 02214219 y fecha de entrada 03/12/2019 en el cual nos solicita, copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso; en relación a este punto me permito hacer de su conocimiento que la información que nos requiere no es posible proporcionársela, ya que en los archivos de esta dirección no se encuentra dato alguno al respecto, así mismo le comunico que la información antes descrita puede solicitarla a la Dirección de Finanzas Municipales, la cual es la encargada de realizar el tramite de pago de facturas, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



TRANSPARENCIA

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

10 DIC 2019

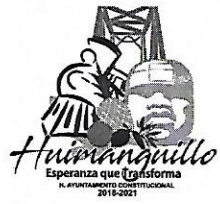
10:01 a.m.

Alex

C. C. P.- PRFR. PEDRO DIAZ IBARRA -SECRETARIA PARTICULAR.- Para su conocimiento
C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-
C. C. P.- Archivo



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 09 DE DICIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0650/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

CONTRALORIA
RECIBIDO
 NOMBRE: Claudia B.
 FIRMA: 15:48 hrs.

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES.
 DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES.
 PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3939	02214219	03/Dic/2019	María Hernández Hernández	Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo **NO MAYOR DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no compete a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBI
 NOMBRE: Alexandra Avalos Dagdug
 FIRMA: [Firma]
 09 DIC. 2019
 DIRECCION DE FINANZAS

ATENTAMENTE:

[Firma]

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
 Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 09 DIC 2019
 3:32
 RECIERE: Angel Ja...
 NOMBRE: [Firma]
 FIRMA: [Firma]

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
 C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
 C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/1715/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
Huimanguillo, Tabasco; a 18 de diciembre de 2019.

LIC. ALEXANDRA ÁVALOS DAGDUG

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 134, segundo párrafo y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención a su oficio **CTAIP/0650/2019** de fecha 09 de diciembre del año 2019, recibido en esta Dirección de Finanzas a mi cargo, mediante el cual nos informa sobre la solicitud de acceso a la información recibida vía sistema INFOMEX con número de folio 02214219, realizada por la solicitante María Hernández Hernández, que a la letra dice:

"copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso"

En cumplimiento a lo anterior, me permito informarle al solicitante que queda a su disposición en las oficinas de esta dirección, la consulta directa de la información solicitada, lo anterior en virtud que la información solicitada requiere de un procesamiento para su entrega y derivado de las distintas actividades generadas por cierre de año, la carga de trabajo sobrepasa las capacidades técnicas de esta área.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipales.

C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez. - Presidente Municipal. - Para su Superior conocimiento.
C.c.p. - Lic. José Arturo Aragón Oláñez. - Contralor Municipal. - Para su conocimiento
ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM' mtc.



TRANSPARENCIA

19 DIC 2019

RECIBE 11:50 AM
NOMBRE _____
FIRMA _____



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



26 DIC. 2019 9:33am
[Handwritten signature]

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0664/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2019. IA

NOMBRE
FIRMA

LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

MUNICIPAL
26 DIC 2019
RECIBE: 9:33AM
NOMBRE: *Kalcyra Barrera*
FIRMA: *[Handwritten signature]*

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **03 de diciembre de 2019**; que se generó la solicitud de acceso a la información con folio No. **02214219**, donde se solicita información relacionada copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, cabe destacar que dicha información se solicitó a la Dirección de Finanzas mediante oficio No. **CTAIP/0650/2019** de fecha 17 de diciembre de 2019, y en consecuencia se obtuvo respuesta en oficio No. **MHU/DF/1751/2019**, manifestando en su parte medular lo siguiente:

“En cumplimiento a lo anterior, me permito informarle al solicitante que queda a su disposición en las oficinas de esta dirección, la consulta directa de la información solicitada...” (Sic)

Sin embargo, la respuesta emitida por dicha dirección vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis Constitución Política del estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el medio elegido por el solicitante fue a través de la plataforma de Infomex, de conformidad con el artículo 132 de la ley en materia, en ese sentido el pronunciamiento emitido resulta invalido y podría actualizar la hipótesis comprendida en el artículo 181 de la ley en comento, relativo al incumplimiento al entregar información en una modalidad distinta a la solicitada, lo cual causaría una sanción a este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, le solicito su amable intervención para que ordene al **C. Alejandro Cadenas Morales; Director de Finanzas**, la entrega de la información solicitada, en la modalidad de entrega requerida, debido que conforme a sus atribuciones legales, le corresponde atender el requerimiento anteriormente citado.

Huimanguillo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



En ese sentido, **le requiero informe ante esta Unidad de Transparencia, lo derivado de dicha acción, dentro de un plazo de no mayor a 24 horas a partir de la presente notificación,** lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

***Artículo 52.** Cuando algún Área de los Sujetos Obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.*

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

ATENTAMENTE


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

C.C.P LIC.JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ/CONTRALOR MUNICIPAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.,
TABASCO
TRIENIO 2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

NÚM. DE OFICIO: MHU/PR/0417/2019

RAMO: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo Tabasco, a 27 de diciembre del 2019

LIC. ALEXANDRA ÁVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

En base a la correspondencia recibida en la oficina de presidencia municipal, le remito el siguiente oficio con número MHU/DF/1736/2019 en relación al oficio CTAIP/0664/2019, referente a la respuesta de solicitud de la coordinación de Transparencia con número de folio 02214219. Emitido por la Dirección de Finanzas Municipal, fechado el 27 de diciembre del presente año, para que le de lectura y el tramite correspondiente a las indicaciones que contiene el documento.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un fraternal saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO DÍAZ BARRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSPARENCIA

27 DIC 2019

RECIBE _____
NOMBRE _____
FIRMA _____

13:50 PM
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
PERIODO 2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL "ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

27 DIC 2019

RECIBE: 9:41 AM

NOMBRE: IVANAR HEJIA HOSE

FIRMA: [Firma]

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/1736/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
Huimanguillo, Tabasco; a 26 de diciembre de 2019.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.

Presidente Municipal

PRESENTE:

En atención a su oficio **MHU/PR/0402/2019**, y con fundamento en el artículos 97 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 134, segundo párrafo y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; mediante el cual nos hace llegar el oficio **CTAIP/0664/2019**, referente a la respuesta proporcionada por esta dirección, a la solicitud de transparencia con número de folio **02214219**, de fecha 03 de diciembre de 2019, donde la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señala que:

"Sin embargo, la respuesta emitida por dicha dirección vulnera la garantía del acceso a la Información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Así como la afirmación de incumplimiento a la ley de Transparencia derivado a que no se le está entregando la información en el medio elegido por el solicitante, señalo que en el artículo 134 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

[...]

*"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o **procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada"*

[...]

Por lo anterior, me permito informarle que en ningún momento se vulnera la garantía de acceso a la información del solicitante, toda vez, que la información

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 -- 2021.

“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”

se pone a disposición del solicitante, con la salvedad que sea consultada en las oficinas de esta Dirección, ya que se expone que nos encontramos en el periodo de cierre del ejercicio fiscal 2019, y como es de su amplio conocimiento, se genera mayor carga laboral derivada de las obligaciones en cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter legal aplicables; tales como lo es lo relativo al cierre financiero, cuenta pública, solventaciones de las auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por la Auditoría Superior de la Federación, tanto de carácter técnico como financieras; revisión de estimaciones, generación de información correspondiente al cuarto trimestre de los formatos correspondientes a diferentes programas y sistemas, así como actividades propias de esta Dirección.

Asociado a lo anterior, la misma Ley de Transparencia concede al Sujeto Obligado la oportunidad, para que de **manera excepcional** ponga a disposición del solicitante la **consulta de la información y/o documentación de manera directa** con la excepción de la información clasificada, cuando la misma requiera de un **procesamiento documental digital**, tal y como sucede en el presente caso, donde para la integración de la información petitionada se requiere de la colaboración de todas las Direcciones de este sujeto obligado, sin omitir manifestar como ya quedó asentado en líneas anteriores, que **esta área se encuentra trabajando por encima de sus capacidades técnicas, debido a la excesiva carga de trabajo.**

Sin embargo, se le informa que esta Dirección de Finanzas, se encuentra generando la copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019, desglosada por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, tal y como lo requiere el solicitante.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



C.c.p.- Lic. José Arturo Aragón Oláñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Alexandra Ávalos Dagdug.- Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información.- Para su conocimiento.
ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM' mdc.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/1742/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
Huimanguillo, Tabasco; a 30 de diciembre de 2019.



TRANSPARENCIA

LIC. ALEXANDRA ÁVALOS DAGDUG

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

PRESENTE:

02 ENE 2020

RECIBE
NOMBRE

8:39 AM

Con fundamento en los artículos 134, segundo párrafo ~~y 138 de la Ley de~~ Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en alcance a mi oficio **MHU/DF/1715/2019** de fecha 18 de diciembre del año 2019, mediante el cual damos contestación a la solicitud de acceso a la información recibida vía sistema INFOMEX con número de folio 02214219, me permito ser explícito en cuanto a la respuesta del solicitante, ya que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

[...]

*“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o **procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”*

[...]

Se reitera, que la información se pone a disposición del solicitante, con la salvedad que sea consultada en las oficinas de esta Dirección, ya que se expone que nos encontramos en el periodo de cierre del ejercicio fiscal 2019, y como es de su amplio conocimiento, se genera mayor carga laboral derivada de las obligaciones en cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter legal aplicables; tales como lo es lo relativo al cierre financiero, cuenta pública, solventaciones de las auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por la Auditoría Superior de la Federación, tanto de carácter técnico como financieras; revisión de estimaciones, generación de información correspondiente al cuarto trimestre de los formatos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”

correspondientes a diferentes programas y sistemas, así como actividades propias de esta Dirección.

Asociado a lo anterior, la misma Ley de Transparencia concede al Sujeto Obligado la oportunidad, para que de **manera excepcional** ponga a disposición del solicitante la **consulta de la información y/o documentación de manera directa** con la excepción de la información clasificada, cuando la misma requiera de un **procesamiento documental digital**, tal y como sucede en el presente caso, donde para la integración de la información petitionada se requiere de la colaboración de todas las Direcciones de este sujeto obligado, sin omitir manifestar como ya quedó asentado en líneas anteriores, que **esta área se encuentra trabajando por encima de sus capacidades técnicas, debido a la excesiva carga de trabajo.**

Sin embargo, se le informa que esta Dirección de Finanzas, se encuentra generando la copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019, desglosada por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, tal y como lo requiere el solicitante.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM' mrtc.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 02214219
Solicitante: María Hernández Hernández
Acuerdo: Información Disponible

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 13 DE
ENERO DEL DOS MIL VEINTE.**-----

VISTOS: Para atender la solicitud de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **María Hernández Hernández**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **tres de diciembre del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electronica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso ” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitieron los siguientes oficios:

DIRECCION	OFICIO
ADMINISTRACION	CTAIP/0638/2019
FINANZAS	CTAIP/0650/2019

II. En ese sentido, se recibió respuesta por parte de dichas direcciones informando en su parte medular lo siguiente:

DIRECCION	OFICIO	CONTESTACION.
ADMINISTRACION	DA/1025/2019	<p>“... Me permito hacer de su conocimiento que la información que nos requiere no es posible proporcionársela, ya que en los archivos de esta dirección no se encuentra dato alguno al respecto, así mismo le comunico que la información antes descrita puede solicitarla a la Dirección de Finanzas Municipales, la cual es la encargada de realizar el trámite de pago de facturas, lo anterior para los trámites correspondientes. (Sic)”</p>





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



FINANZAS	MHU/DF/1715/2019	<p>“.... En cumplimiento a lo anterior, me permito informarle al solicitante que queda a su disposición en las oficinas de esta dirección, la consulta directa de la información solicitada, lo anterior en virtud que la información solicitada requiere de un procesamiento para su entrega y derivado de las distintas actividades generadas por cierre de año, la carga del trabajo sobrepasa las capacidades técnicas de esta área...” (Sic)</p>
----------	------------------	---

SE ANEXAN AL PRESENTE OFICIOS EN COMENTO PARA MAYOR PROVEER.

III.- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente señala lo siguiente:

ARTICULO.- 134
(...)

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

De igual forma en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. Imparcialidad:** Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en La presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **María Hernández Hernández**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx .

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/068/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 30 DE ENERO DE 2020.



LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES,
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES.
PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **29 de enero de 2020**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/090/2020-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **02214219** en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva."

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Copia en versión electronica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.



DIRECCION DE
FINANZAS

30 ENE. 2020

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



RECIBI

NOMBRE

FIRMA

C.P. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ/PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ/CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 – 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



“ESPERANZA QUE TRANSFORMA”

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/0183/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.
Huimanguillo, Tabasco; a 31 de enero de 2020.

LIC. ALEXANDRA ÁVALOS DAGDUG

Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

PRESENTE:

Con fundamento en los artículo 17, 114 fracción III, 119, 124, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención a su oficio **CTAIP/0068/2020** de fecha 30 de enero del año 2020, recibido en esta Dirección de Finanzas a mi cargo, mediante el cual nos informa que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 29 de enero del presente año, el Recurso de Revisión número **RR/DAI/090/2020-PIII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio número **02214219**, mediante la cual solicita de nueva cuenta:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”

Por lo anterior envío a usted, de **manera impresa y digital**, la información que solicita, asimismo, se solicita se realice la entrega en **Versión Pública** de la información solicitada, en virtud que se observa la probable existencia de Datos Clasificados como Confidencial, pertenecientes a personas físicas por lo que se considera oportuno proteger el nombre.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



TRANSPARENCIA

04 FEB 2020

8:52 AM

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM' mrtc.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0073/2020.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 04 DE FEBRERO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha 29 de enero del presente año, se notificó que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/090/2020**, derivado de la solicitud con folio No. **02214219**, en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo ese contexto el interés informativo verso en obtener:

“Copia en versión electronica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información en razón que en su contenido se pueden observar datos personales y datos de carácter reservado de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción I, XIII y XVII, por lo cual se pone a consideración la entrega de dicha información solicitada.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



04/02/2020
Recibí
3:00 pm
[Signature]



RESIDENCIA MUNICIPAL

04 FEB 2020

RECEBE: 13:07 hrs
NOMBRE: Izamar Neja
DOMA: [Signature]

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACTA NUMERO: CT/012/2020

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **02214219**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la decima segunda Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Transparencia que Transforma

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión ordinaria del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero del presente año, se notificó que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/090/2020**, derivado de la solicitud con folio No. **02214219**, en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo ese contexto el interés informativo verso en obtener:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Finanzas Municipal oficio No. **CTAIP/068/2020**, para que en relación a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza del requerimiento informativo.

Bajo ese contexto, con fecha cuatro de febrero del presente año dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **MHU/DF/0183/2020**, informando lo siguiente:

“

(...)

Por lo anterior envío a usted, de manera impresa y digital, la información que solicita, se realice la entrega en Versión Pública de la información solicitada, en virtud que se observa la probable existencia de Datos Clasificados como



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que transforma

Confidencial, pertenecientes a personas físicas por lo que se considera oportuno proteger el nombre..." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha cuatro de febrero del presente año mediante oficio No. **CTAIP/0073/2020**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, en donde el particular solicito información relativa a "FACTURAS" que amparan el uso del recurso, y al respecto es importante precisar que efectivamente una "factura" constituye un comprobante fiscal, en efecto, es un instrumento de carácter administrativo y contable que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener un listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019.

Sin embargo, en su contenido existen datos referentes a nombres de particulares de los cuales no se cuenta con consentimiento previo y escrito para su divulgación, lo anterior en virtud **que la información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, aunado que la información por su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna.**

De igual forma en el contenido de la información de carácter RESERVADO, relativo a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, No. de serie de vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y No. Exp.laborales, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública, asimismo vulnere la conducción de los expedientes judiciales.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Aplicables y se clasifica como **RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Conforme al cuerpo normativo invocado la publicidad o reserva parcial dependerá que su difusión comprometa acciones de seguridad pública; en ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior expuesto, la información correspondiente al listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019, se debe clasificarse como RESERVA PARCIAL.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que **no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto**, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al analizar la naturaleza de la información relativa al listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019, se determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **reserva parcial** pues su difusión compromete las acciones de seguridad y la conducción de los expedientes judiciales.

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

LISTADO DE FACTURAS 2019.
Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Alejandro Cadenas Morales, Director de Finanzas Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
Parte o partes del documento que se reservan: De manera parcial.
Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Finanzas Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
Plazo de reserva: 05 años

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el acuerdo de reserva correspondiente y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

PUNTO 5

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

PUNTO 6


Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



Esperanza que Transforma



Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.



Vocal I.
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal II.
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.,



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



~~El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico.~~

ACUERDO DE RESERVA 006/2020

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO A 07 DE FEBRERO DEL 2020.-.....

VISTOS. Para dar cumplimiento la solicitud de acceso a la información pública,
presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex
02214219 de acuerdo a lo siguiente.-.....

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero del presente año, se notificó que se interpuso
el recurso de revisión No. **RR/DAI/090/2020-PIII**, derivado de la solicitud con folio
No. **02214219**, en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, acto
reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 148 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo ese
contexto el interés informativo verso en obtener:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto
obligado durante el año 2019, desglosado por emisor, concepto de pago y monto
pagado en cada caso” (Sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la
Dirección de Finanzas Municipal oficio No. **CTAIP/068/2020**, para que en relación a
las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al
respecto de la naturaleza del requerimiento informativo.

Bajo ese contexto, con fecha cuatro de febrero del presente año dicha dirección
remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **MHU/DF/0183/2020**,
informando lo siguiente:

(...)

*Por lo anterior envío a usted, de manera impresa y digital, la información que
solicita, se realice la entrega en Versión Pública de la información solicitada, en
virtud que se observa la probable existencia de Datos Clasificados como
Confidencial, pertenecientes a personas físicas por lo que se considera
oportuno proteger el nombre...” (Sic)*



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



~~Esperanza que Transforma~~

Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha cuatro de febrero del presente año mediante oficio No. **CTAIP/0073/2020**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

En consecuencia, dicho Órgano Colegiado, con fecha seis de febrero del presente año, analizo la solicitud en comento, la cual contiene diversos datos personales, y a través del acta de sesión **CT/0012/2020 (misma que se anexa al presente)**, determino **CONFIRMAR**, la **reserva parcial de la información** pues su difusión compromete las acciones de seguridad y la conducción de los expedientes judiciales, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción IV, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido que se trata de datos relativos a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, No. de serie de vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y demás vehículos asignados a las distintas áreas que integran este Sujeto Obligado, de igual forma No. Exp. Laborales, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública, asimismo vulnere la conducción de los expedientes judiciales.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse, la solicitud.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. *En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que transforma

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Transparencia y Acceso a la Información Pública

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: ...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que transforma

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. Obligatoriedad del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 184. Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. Que del estudio de la solicitud de reserva parcial de la información formulada por la Dirección de Finanzas Municipal, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada de manera parcial, en virtud que los expedientes que contienen información relativa a: Listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción IV, X y XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción IV, X y XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, es importante precisar que efectivamente una **“factura”** constituye un **comprobante fiscal, en efecto , es un instrumento de carácter administrativo y contable** que sirve de comprobante de la compra, venta o renta de un bien o servicio, en ese sentido, se advierte que al particular le interesan obtener un listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor , concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019.

Sin embargo, en su contenido existen datos referentes a nombres de particulares de los cuales no se cuenta con consentimiento previo y escrito para su divulgación, lo anterior en virtud que **la información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, aunado que la información por su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna.**

De igual forma en el contenido de la información de carácter RESERVADO, relativo a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, No. de serie de vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y demás vehículos asignados a las distintas áreas que integran este Sujeto Obligado, de igual forma No. Exp. Laborales, por lo cual cabe destacar que será publica aquella información que no comprometa las acciones en materia de seguridad pública, asimismo vulnere la conducción de los expedientes judiciales.

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



~~CONFIDENCIAL~~

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente **protegido**, tales como la **seguridad pública o la seguridad nacional**. **El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada** y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



La divulgación de la información requerida por el ahora recurrente, contiene datos de carácter sensible consistentes a la salud de los servidores públicos que integran este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por lo cual resulta factible su reserva con la finalidad de garantizar la seguridad o salud de una persona, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso que es seguido en forma de juicio y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
y

El entregar la información solicitada en relación a elementos que laboren o hayan laborado en el ámbito a que refiere la fracción que se analiza, podría poner en riesgo su vida, al haber participado o tenido conocimiento de algún procedimiento, detención etc... en contra de personas relacionadas con crimen organizado o que por el solo hecho de conocer dicho procedimiento se hayan realizado amenazas directas en contra de este personal o familiares de los mismos, comprometiendo su vida y la de terceras personas en este caso su familia.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como RESERVADA de manera parcial de la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Alejandro Cadenas Morales, Director de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera parcial.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

Esperanza que Transforma

ACUERDO:

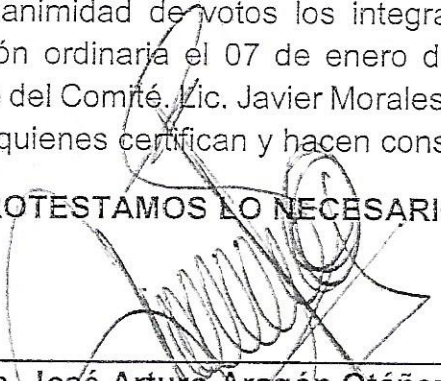
PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la reserva PARCIAL referente del expediente que contiene la información relativa a; **un listado de facturas pagadas por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso, durante el año 2019.**

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic. Alejandro Cadenas Morales, Director de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada de manera parcial tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo


TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 07 de enero del 2020, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité, Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia.



Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité Transparencia